

Bruselas, 11 de julio de 2025
(OR. en)

11518/25
ADD 1

EF 239
ECOFIN 987
DELECT 98

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de julio de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	C(2025) 4338 annex
Asunto:	ANEXO del REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican las condiciones para evaluar la importancia de las ampliaciones y los cambios en la utilización de los modelos internos alternativos y de los cambios en el subconjunto de factores de riesgo modelizables

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 4338 annex.

Adj.: C(2025) 4338 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.7.2025
C(2025) 4338 final

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican las condiciones para evaluar la importancia de las ampliaciones y los cambios en la utilización de los modelos internos alternativos y de los cambios en el subconjunto de factores de riesgo modelizables

ANEXO

PARTE I

AMPLIACIONES Y CAMBIOS PARA LOS QUE SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES («IMPORTANTES»)

1. Cambios importantes en la estructura u organización de las mesas de negociación de una entidad, en relación con las cuales se haya concedido una autorización para calcular los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado utilizando modelos internos alternativos, incluidos cambios importantes en los modelos de contabilización, en la estructura de gestión de riesgos o en la estrategia empresarial, en particular cualquiera de los siguientes:
 - a) cambios importantes en los que la entidad pretende aplicar por primera vez transferencias internas de riesgos;
 - b) cambios importantes en los que las mesas de negociación captan por primera vez el riesgo de tipo de cambio o de materias primas de la cartera de inversión;
 - c) cambios importantes en los que las mesas de negociación empiezan a incluir posiciones en clases de activos distintas de las que forman parte de la autorización para utilizar modelos internos alternativos.
2. Inclusión en el ámbito de aplicación del método alternativo de modelos internos de una mesa de negociación que, en el momento de la solicitud de autorización a que se refiere el artículo 325 *bis septuagies*, apartado 7, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no forme parte de la autorización para calcular los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado utilizando modelos internos alternativos y que cumpla cualquiera de las condiciones siguientes:
 - a) que, respecto a esa mesa de negociación, se utilicen sistemas de atención al cliente o sistemas informáticos que sean diferentes de los que forman parte de la autorización para utilizar los modelos internos alternativos;
 - b) que la mesa de negociación esté ubicada en el territorio de un tercer país en el cual, en el momento de la solicitud, no exista ninguna mesa de negociación en el ámbito de aplicación de los modelos internos alternativos;
 - c) que la mesa de negociación implique posiciones en clases de activos que sean diferentes de las que forman parte de la autorización para utilizar modelos internos alternativos.
3. Cambios en el método fundamental para calcular las medidas de la pérdida esperada condicional parcial a que se refiere el artículo 325 *ter ter*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, incluso entre los métodos de simulación histórica, paramétrico o Monte Carlo.
4. Cambios en el método fundamental para calcular el requisito de fondos propios por riesgo de impago a que se refiere el artículo 325 *ter bis*, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2023, incluidos los cambios importantes en la elección de los factores de riesgo sistemáticos o en la estructura de correlación del modelo.

PARTE II

AMPLIACIONES Y CAMBIOS PARA LOS QUE SE REQUIERE UNA NOTIFICACIÓN CON INFORMACIÓN ADICIONAL

1. La inclusión, en el ámbito de una mesa de negociación que aplica modelos internos alternativos, de clases de productos que requieran técnicas de modelización de riesgos distintas de las contempladas en la autorización para utilizar dichos modelos internos alternativos, como productos dependientes de la trayectoria del subyacente o posiciones con varios subyacentes, incluidos los casos en que un cambio en los modelos de contabilización dé lugar a que la entidad empiece a gestionar internamente el riesgo de productos respecto a los cuales transfería el riesgo de mercado a otra entidad del grupo fuera del ámbito del mayor nivel de consolidación dentro de la Unión cuando le fue concedida la autorización para el uso de modelos internos.
2. Cambios en la estructura u organización de las mesas de negociación de una entidad consistentes en la fusión o la división de mesas para las cuales se haya concedido una autorización para calcular los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado utilizando los modelos internos alternativos, siempre que dichos cambios no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento.
3. Cambios en la metodología utilizada para evaluar la modelizabilidad de los factores de riesgo de conformidad con el artículo 325 *ter sexies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
4. Cambios en la metodología para calcular las pérdidas y ganancias reales o hipotéticas, cuando dichos cambios tengan el efecto de reducir el número de excesos de una mesa de negociación respecto a la cual se haya concedido una autorización para utilizar modelos internos alternativos, restableciendo su conformidad con las condiciones relativas a las pruebas retrospectivas a que se refiere el artículo 325 *ter septies*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
5. Cambios en la metodología para calcular las pérdidas y ganancias hipotéticas o teóricas, cuando dichos cambios tengan el efecto de aumentar el coeficiente de correlación Spearman o de reducir la métrica de la prueba Kolmogorov-Smirnov de una mesa de negociación respecto a la cual se haya concedido una autorización para utilizar modelos internos alternativos, cambiando su clasificación según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2059 de la Comisión¹, a efectos del cumplimiento de los requisitos de atribución de pérdidas y ganancias establecidos en el artículo 325 *ter octies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
6. Cambios fundamentales en la metodología de validación interna a que se refiere el artículo 325 *ter undecies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 que den lugar a cambios significativos en la forma en que la entidad evalúa el rendimiento global y la integridad de los modelos internos alternativos, en particular:

¹ Reglamento Delegado (UE) 2022/2059 de la Comisión, de 14 de junio de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los detalles técnicos de los requisitos en materia de pruebas retrospectivas y atribución de pérdidas y ganancias con arreglo a los artículos 325 *ter septies* y 325 *ter octies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (DO L 276 de 26.10.2022, p. 47, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2059/oj).

- a) cuando se reduzca el alcance de la revisión de validación interna, su frecuencia o la cantidad o calidad de las pruebas y los controles realizados;
 - b) cuando se produzcan cambios significativos en el proceso de toma de decisiones para garantizar que la alta dirección de la entidad tenga debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones resultantes del proceso de validación.
7. Cambios estructurales, organizativos u operativos en los procesos básicos de las funciones de gestión o control de riesgos a que se refiere el artículo 325 *ter decies*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, incluidos:
- a) los cambios importantes en el marco de fijación de límites;
 - b) los cambios en el marco de información que den lugar a una pérdida de información o a un cambio de los destinatarios en la alta dirección;
 - c) los cambios en la metodología de las pruebas de resistencia que den lugar a diferencias significativas en los resultados de dichas pruebas;
 - d) los cambios en las políticas y los procesos de aprobación de nuevos productos o los cambios en los modelos internos.
8. Ampliaciones y cambios fundamentales en la infraestructura informática, como el almacenamiento de datos, que sean pertinentes para el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado utilizando modelos internos alternativos, con inclusión de:
- a) una ampliación del sistema informático a los modelos de determinación de precios de los vendedores;
 - b) la externalización de las funciones centrales de recogida de datos a proveedores de datos;
 - c) la introducción de la computación en la nube o el almacenamiento de datos en la nube.